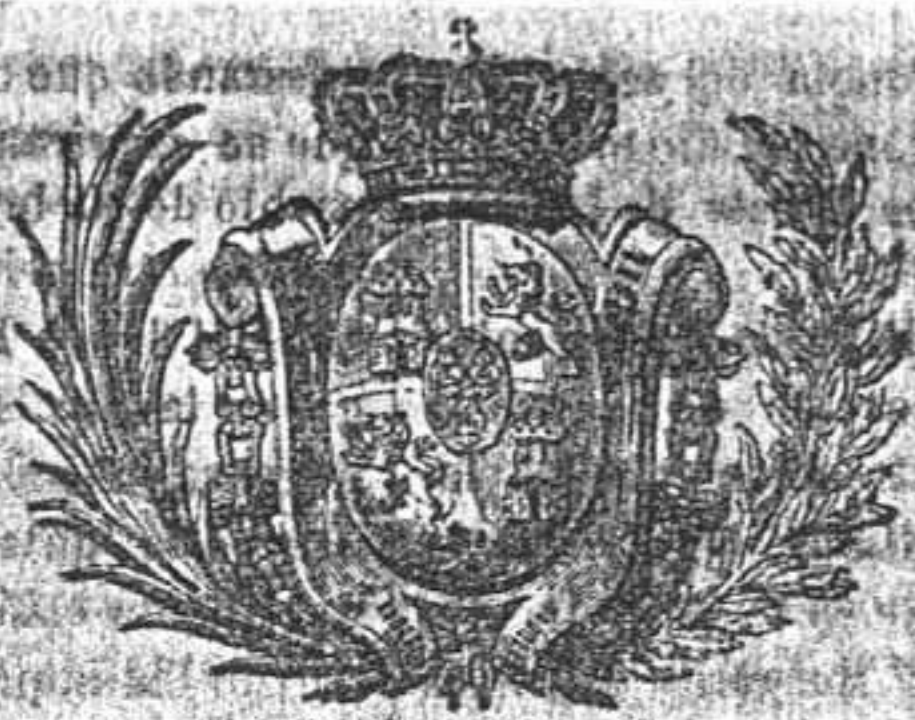


BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 5 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Yda. de Gonzalez y MEZO, calle de la Compania, número 5.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertaran a un real por linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO.

En los autos y expediente de competencia negativa suscitada entre la Audiencia de Valencia y el gobernador de la provincia, de los cuales resulta:

Que en 25 de abril de 1868 la guardia rural del pueblo de Catadan denunció al alcalde la corta y sustraccion de varios pinos y ramaje, verificadas en los montes del comun; y habiéndose dado conocimiento de la denuncia al juez de primera instancia de Carlet, mandó este instruir diligencias en averiguacion del hecho y sus autores:

Que de las actuaciones practicadas resultó cierto el daño causado en los referidos montes, y haberse encontrado varias cargas de leña de pino en las Caleras de Salvador Alcover, Miguel Calanir y otros vecinos de Carlet, sin que ninguno de estos diera explicacion satisfactoria sobre la adquisicion de dicha leña, valorada segun tasacion pericial en 21 escudos y 500 milésimas:

Que el Juzgado, de conformidad con el dictamen del promotor fiscal, teniendo presente que el valor del daño no llegaba a la suma de 10,000 reales y que el monte pertenece al comun de vecinos de Catadan, acordó inhibirse del conocimiento del asunto por ser de la competencia del alcalde de aquel pueblo, con arreglo a lo dispuesto en el art. 124 del reglamento de montes de 17 de mayo de 1865:

Que consultada esta providencia con el Tribunal supremo, fué confirmada en todas sus partes, y en su consecuencia se remitieron las actuaciones al gobernador de la provincia para que las transmitiese al alcalde de Catadan; pero pedido informe a la comision provincial y al ingeniero jefe de montes, opinaron de conformidad que el conocimiento del

asunto corresponde a la jurisdiccion ordinaria; porque si bien el daño ha sido valorado en menos de 1,000 escudos, resulta de las diligencias practicadas que las leñas fueron sustraidas fraudulentamente, y por lo tanto aparece cometido el delito de hurto:

Que el Gobernador, de acuerdo con este parecer, resolvió devolver la causa al presidente de la Audiencia de Valencia por considerar incompetente a la Administracion para conocer de ella.

Que la sala de lo criminal de la expresada Audiencia insistió en su anterior inhibicion, y resultó el presente conflicto:

Vista la regla 2.ª del art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, segun la cual, cuando la infraccion de un precepto de la ley de Montes, del mismo reglamento ó de las Ordenanzas generales haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, se abstendrán los Gobernadores de conocer de la infraccion y reservarán su castigo a los Tribunales:

Visto el art. 437 del Código penal vigente al tiempo de la denuncia que dió motivo al procedimiento, que declara reos de hurto a los dañadores que sustraigan ó utilicen los frutos ó objetos del daño causado, cualquiera que sea su importancia, salvo los casos previstos en los artículos que enumera, y en los cuales se determinan las circunstancias que han de concurrir para calificar de faltas los daños causados:

Visto el núm. 5.º, art. 530 del Código penal reformado, que reproduce igual prescripcion:

Visto el art. 91 de la Constitucion del Estado, que confía exclusivamente a los Tribunales la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales:

Considerando:

1.º Que las atribuciones de las autoridades administrativas para entender en la policía de los montes públicos; su mejora, repoblacion y aprovechamiento no alcanzan a la averiguacion y castigo de los daños é infracciones que hayan si-

do el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal:

2.º Que las actuaciones practicadas en el presente caso comprueban, no solamente el hecho de la corta y monda de varios pinos verificadas en los montes del comun de Catadan, sino la sustraccion de las leñas y maderas cortadas con el propósito de utilizarlas sin la debida autorizacion, circunstancias que constituyen un delito cuya persecucion incombte exclusivamente a la jurisdiccion ordinaria;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

Vengo en declarar que el conocimiento de este asunto corresponde a la autoridad judicial.

Dado en Palacio a 26 de junio de 1872.—Amadeo.—El presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla. (Gaceta del día 2 de julio.)

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Leandro Lera, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Lolita», de mineral zinc y otros, al sitio que llaman Fuentes, término del lugar de Ruiloba, ayuntamiento del mismo nombre, que linda al N. con Solapeña, S. con el mataz, E. prados de Sierra y O. con Peña Castillo.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una calicata que hay en el sitio de las Fuentes, distante 50 metros proximo de Peña Castillo a la parte O.; desde él se medirán al N. 100 metros; al E. 500 metros; al E. 150 metros y al O. 50 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 20 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del tra-

mo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 25 de Junio de 1872.—Mariano de Undabeytia.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Manuel Ortiz Velarde, vecino de Cobiello, ha presentado una solicitud de registro de 40 pertenencias con el nombre de «Alerta», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman los Bloyos, término del lugar de Cobiello, ayuntamiento de Cortes, que linda por el E. el sitio que llaman la Pendra, al S. la mies común, al O. Frespumar y N. la Collada.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el ya citado y desde él en direccion O. se encuentra la casa de D. José Ramon Gutierrez; desde el punto de partida se medirán en direccion al S. 50 metros; al E. 800 metros; al N. 500 metros y 500 metros al O.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 19 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 21 de junio de 1872.—Mariano de Undabeytia.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. José Gutiérrez de Ceballos, vecino de Barros, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Condasa», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Las Vegas, término del lugar de Sierra Hivio y Cobiello, ayuntamiento de Mazcuerras y Cortes, que linda por el S. con el sitio de la Lumbra, por el N. con el Castro y Aliso, por el E. con las hernias y por el O. con el prado de Gólegos, propiedad de D. Enrique Guerra, vecino de Cobiello.

Hace la siguiente designacion:
 Se tendrá por punto de partida de la hoga mina el prado de Gallegos, propiedad del estado Guernu situado a la parte O. del referido registro que distara 500 metros proxíamente; desde él y a mencionado registro se mediran 200 metros al S.; 200 metros al N.; 150 metros al O. y otros 150 metros al E.
 Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 19 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.
 Santander 21 de junio de 1872.—Narriano de Undabeytia.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Eulogio Argüelles, Jefe de la Administracion económica de la provincia y presidente de la comision de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal.

Hago saber: Que terminada la reedificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1872 a 1873, se halla espuesto al público en la secretaria de esta comision, sita en el piso principal de la casa-aduana, por el plazo de quince dias, contados desde el en que este edicto se publique en el Boletín Oficial de la provincia, durante los cuales pueden los señores contribuyentes acudir a enterarse del resultado de dicho amillaramiento y presentar por escrito las reclamaciones que consideren convenientes a sus derechos.

Santander 5 de julio de 1872.—José Eulogio Argüelles.

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE SANTANDER.

Procedentes de los vapores-correos de la Habana y correspondientes a pasajeros de los mismos, se hallan en los almacenes de esta Aduana varias partidas de cigarrillos puros y cajetillas de papel, y no habiéndose presentado sus dueños a recogerlos previo el pago de derechos, se les invita por medio de este anuncio para que lo verifiquen en el plazo de 13 dias, pasados los cuales sino concurren a efectuarlo, procederá esta administracion a formar el oportuno expediente de abandono.

Santander 3 de Julio de 1872.—Enrique Rodríguez Solla.

Junta provincial de primera enseñanza.

Senon del dia 17 de Mayo de 1872.

Reunidos los señores D. Julio de la Mora, presidente, Gutierrez, Villar, Soriano, Mora, Regil y Roji a las ocho de la noche del dia 17 de Mayo de 1872 en el salon de la Excm. Diputacion provin-

cial y bajo la presidencia del señor don Julio de la Mora Varona, se dió principio a la sesion, leyéndose el acta de la anterior que fué aprobada.

Se dió cuenta y la Junta quedó enterada de una comunicacion de la Direccion general de Instruccion pública fecha 27 de Abril último, aprobando la sustitucion propuesta en favor de D. Josefa Gomez por D. Margarita Ezpeleta y Osinalde, maestra imposibilitada de la escuela pública de niñas de la villa de Torrelavega, cuya disposicion fué trasladada por orden del señor presidente al alcalde popular, con remision de la copia de dicha orden para los interesados.

Se leyó una instancia de D. Fermin Crespo, vecino de Laredo y maestro elemental, protestando del acuerdo tomado por el ayuntamiento de dicho Laredo de anunciar la vacante de la escuela de niños a que se cree con derecho, no obstante lo resuelto por la Direccion general de Instruccion pública en 16 de Marzo último y despues de varias consideraciones espuestas por los señores presidente y Gutierrez acordó la Junta que conste en acta la protesta del señor Crespo, y que se remita copia de la misma a la superioridad.

En vista de lo que resulta del expediente instruido para proveer en propiedad la escuela de niñas de Valdecilla, ayuntamiento de Medio Cudeyo, se acordó remitir la propuesta en favor de doña Fernanda Negrete y doña Josefa Claramun, para que el municipio haga la eleccion de maestra con arreglo a la disposicion 17 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

Conforme la Junta con el dictámen de la seccion en el expediente instruido a consecuencia de las quejas producidas contra D. Patricio Gonzalez, maestro de la escuela de Colsa, acordó que se pidan informes al Juez municipal de los Tojos del indicado maestro sobre los hechos consignados en una comunicacion del alcalde popular.

Acordó asimismo la Junta de conformidad con lo propuesto por la seccion aceptar los 42 ejemplares que remitió para distribuir entre los detenidos en la carcel y los niños pobres de las escuelas de la capital, D. Pedro Fernandez Peña, maestro de la de Hazas, en Cesto, de un libro publicado por el mismo con el título de *La Perla de la Juventud*, enviándole la espresion de la gratitud que en el ánimo de todos los vocales ha producido su generosidad, y adquiriendo por cuenta de la Junta, igual número de ejemplares que los que constituyen el dicho donativo, para distribuirlos como premios en las escuelas y escitando el celo del municipio de Hazas y de los patronos de la escuela del mismo, para que indemnizen a D. Pedro Fernandez de los gastos que le ha ocasionado la impresion de su apreciable libro.

Se acordó manifestar a la Junta local de primera enseñanza de Buitoba que se ha visto con satisfaccion el resultado de los exámenes publicos celebrados en las escuelas de niñas, y que se lo participe a los maestros.

Dada cuenta de una comunicacion del ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, ma-

nifestando que no hay inconveniente en que se suprima la escuela pública del pueblo de Cobrecos; por haberse establecido otra privada por los fideicomisarios del finado D. Pedro José de Villagas en la que se dará gratuitamente la primera enseñanza a todos los niños, acordó la Junta se diga al dicho municipio que no está en sus atribuciones autorizar la supresion de la escuela pública.

Acordó la Junta decir al ayuntamiento de Lamason que según la real orden de 12 de Enero último, debe satisfacer el sueldo de la escuela de Sobrelapeña, a calidad de reintegrarse de los fondos de la obrapia cuando se hagan efectivos, y que además debe sostener una escuela municipal en la Fuente, todo sin perjuicio de que se den los pasos oportunos por esta corporacion para que se paguen los intereses de la lámina intransferible que tiene en su favor la antedicha escuela de Sobrelapeña.

En vista de una esposicion del maestro de la escuela incompleta del pueblo de Chocillos, ayuntamiento de Cártes, acordó la Junta decir al alcalde que disponga lo conveniente para abonar al interesado el alquiler de la casa que habita por los últimos tres años, y que se ponga este acuerdo en conocimiento del señor Gobernador a los efectos oportunos.

Los patronos de la escuela de Novales, ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, remiten a la aprobacion de la Junta el nombramiento de maestro que han hecho en virtud de las facultades que les concede la fundacion, y de lo preceptuado por la Real orden de 27 de febrero de 1864, en favor de D. Emeterio Garcia Noriega, que reúne los requisitos legales, y la Junta enterada acordó aprobar el nombramiento y participarlo a los interesados.

Acordó la Junta que pase a la seccion para que proponga lo que crea conveniente un oficio del alcalde de Valdán, pidiendo que se deje sin efecto el acuerdo de 26 de Mayo último, por el que se concedia a D. Juan de Gueralde el ser admitido a exámen con el objeto de obtener certificacion de aptitud para escuela incompleta, en virtud de la oposicion de D. Juan de Gueralde, alcalde de Valdán, en cuenta de haber quedado vacante la escuela incompleta del pueblo de Juaña, y la Junta acordó, en consecuencia, con la dotacion de 250 pesetas retribuciones y casa, y que se diga al alcalde que nombre inmediatamente maestro interino para que no sufra perjuicio la enseñanza.

Acordó la Junta que se reproduzca en el Boletín Oficial la real orden de 12 de enero último, encargando a los ayuntamientos, Juntas locales y maestros el cumplimiento de lo que en la misma se dispone para que las Juntas provinciales tengan exacto conocimiento de cuanto se refiere al estado económico de las escuelas y puedan ejercer sus funciones.

De conformidad con lo preceptuado por la disposicion primera de la orden de 11 de setiembre de 1870 acordó la Junta nombrar a los señores vocales don Antonio Bustamante Casaña y D. Agustín Gutierrez como jueces del Tribunal

de oposiciones a las escuelas vacantes tanto de niños como de niñas que han de celebrarse en el próximo mes de Junio acordó asimismo nombrar al director de la escuela Normal y a la maestra doña Andrea Gonzalez para formar parte del Tribunal de oposiciones de las escuelas de niñas, y dirigir una comunicacion al presidente de la Excm. Diputacion provincial para que se sirva nombrar un profesor del Instituto de segunda enseñanza, un maestro con escuela pública en la capital, y una maestra tambien de escuela pública, para formar respectivamente parte de los indicados Tribunales de oposicion.

Se leyó en seguida una comunicacion de D. Angel Regil, en la que manifiesta que ha puesto en conocimiento de la Excelentísima Diputacion provincial que opta por el cargo de director de la escuela Normal de maestros y que dimite el de vocal de la Junta.

El Sr. D. José María Roji espuso verbalmente que optaba por el cargo de regente de la Escuela práctica de la Normal y que renunciaba en su consecuencia el de vocal de esta Junta.

El señor presidente manifestó que veia con sentimiento dejáran de pertenecer a la Junta los señores Regil y Roji, con cuyo celo e ilustracion contaba para el despacho de los asuntos a la misma sometidos y de lo que habian dado repetidas pruebas.

Dichos señores dieron gracias al señor presidente por la manifestacion que acababa de hacer y en seguida acordó la Junta poner en conocimiento de la Direccion general de Instruccion pública y de la Excm. Diputacion provincial la renuncia que hacian aquellos señores del cargo de vocales de la misma.

El señor Villar manifestó que el local en que está situada la escuela pública de niñas del barrio del establecimiento de la capital es insuficiente para contener a las niñas que hay matriculadas y aun para que puedan estar con algun desahogo las que asisten diariamente, produciendo un grave perjuicio, tanto por que no es posible a la maestra dar la enseñanza como corresponde, cuanto por que la excesiva aglomeracion de niñas en un local poco capaz, puede alterar la salud de aquellas, especialmente en el mes que se aproxima la estacion de los calores, y que para evitar estos inconvenientes se propone se escite el celo del ayuntamiento, a fin de que tenga bien adoptar las medidas oportunas para remediarlos, y la Junta así lo acordó.

Se dió cuenta y quedó enterada la Junta de lo resuelto por el señor Presidente en los asuntos siguientes:

Se recordó a D. Antonio Diez Garcia de los Rios la comunicacion que se le habia dirigido en 15 de abril último para que haga entrega de las 9,250 pesetas que cobró de D. Bernardo Alvaraz y su hija doña Lina, como pertenecientes a la obrapia de la escuela de Navado.

Se recordó con fecha 25 al alcalde de Enmedio la comunicacion en que se le preguntaba si se hallaba vacante la escuela de niñas de Malamorosa, dándole el plazo de tres dias para contestar.

El señor Gobernador trasladó a la Junta una comunicacion de la Direccion g

eral de Instrucción pública en que pide dicha autoridad un resumen de lo que los ayuntamientos deben á los maestros de primera enseñanza por personal, material, gratificación de adultos, alquileres y retribuciones desde el 1.º de enero de 1871 hasta el 30 de abril último. Como el señor Gobernador pedía con urgencia dichos datos dispuso el señor Presidente de la Junta que inmediatamente se le facilitasen, y así se hizo en 25 del corriente mayo.

Se ofició al alcalde de Castro Urdiales preguntando si estaba vacante la escuela de niños del pueblo de Otañes, y en caso afirmativo que ponga interinamente al frente de la enseñanza una persona de aptitud y moralidad.

Se preguntó al Inspector provincial de primera enseñanza si están incluidas las retribuciones en la cantidad de las 825 pesetas, que figuran como sueldo de la escuela pública de niñas de la villa de Selaya.

La Dirección general de instrucción pública pide á la Junta provincial copia autorizada del presupuesto detallado y por conceptos, aprobado por la Excelentísima Diputación provincial para la escuela Normal de maestros durante el próximo año económico, y se trasladó dicha comunicación á la Diputación pidiendo copia del dicho presupuesto.

Se evacuó un informe que pide el señor Gobernador respecto á la petición hecha por D. Pedro del Valle, maestro de la escuela del barrio de Arriba, en Ribüerto para que le paguen varios atrasos.

Se leyó la real orden de 27 de Abril último que declara incompatibles los cargos de profesor de escuela Normal ó maestro de primera enseñanza, en ejercicio con el de vocal de una Junta del mismo ramo provincial ó local; disponiendo que los que se encuentren desempeñando ambos cargos opten por el que mas les convenga, y que las respectivas Juntas den cuenta á la Dirección general de Instrucción pública de lo que cada interesado resuelva.

Con lo que terminó la sesión firmando esta acta el señor presidente y secretario.—El presidente, Julio de la Mora Várona.—El secretario, Valentin Franco.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Meruelo.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmueble cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el año económico de 1872 á 1873, queda desde esta fecha espuesto al público por término de ocho dias en la secretaria de este Ayuntamiento, á fin de que los interesados puedan enterarse de él, y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.—Meruelo 27 de Junio de 1872. Francisco Gomez Velasco.

Ayuntamiento de Vega de Pas.

Formado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1872 á 73 se halla de manifiesto en la secretaria del municipio por el término de ocho dias

en los que los contribuyentes harán las reclamaciones que juzguen justas.

Vega de Pas 20 de Junio de 1872.

Ayuntamiento de Cártes.

Desde el 15 del corriente está puesto en custodia un buey forastero, como de cinco cuartas de alzada, colorado, de astas largas, con una cortadura como de navaja en la punta de la izquierda y cuatro letras incomprensibles en la derecha, que parece dicen Saiz, el cual se encontró causando daños en un prado del lugar de Santiago. Y como a pesar de los edictos lijados en los sitios públicos no ha parecido su dueño, he acordado renovarlos y que se inserten en el Boletín oficial para que llegue á su noticia, en la inteligencia de que pasados 60 dias, contados desde el 15 del corriente, se procederá al remate de dicha mies como bienes mostrencos.

Cártes 28 de Junio de 1872.—Segundo Gutierrez.

Ayuntamiento de Val de San Vicente.

El repartimiento de la contribucion territorial de este término municipal para el año económico de 1872 á 1873 se halla confeccionado y espuesto en la secretaria del ayuntamiento por el término de ocho dias para que durante él puedan los contribuyentes enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Val de San Vicente 30 de Junio de 1872.—Manuel S. Escandon.

Ayuntamiento de San Roque.

Confeccionado en borrador el repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1872 á 1873, se halla espuesto al público en la secretaria municipal del mismo por término de ocho dias para que los contribuyentes se enteren de sus cuotas y puedan reclamar agravio los que se crean perjudicados, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

San Roque 28 de Junio de 1872.—Damaso Pozas.

Providencias judiciales.

Por disposicion del señor Juez de primera instancia de este partido que ejerció la jurisdiccion en el expediente á que se refiere este edicto, se saca á pública subasta:

Una casa perteneciente á Indalecio Castanedo, sita en el lugar de la Concha, ayuntamiento de Villaseca, señalada con el número 10, que mide 8 metros de frente por 14 de largo ó fondo, consta de piso, suelo, principal y desvan y ha sido retasada en 4,700 pesetas. Si alguna persona quisiere hacer postura comparezca el dia 8 de julio próximo á las once de su mañana en la sala audienca de este Juzgado, por ser el dia y hora señalados para que tenga lugar el remate; y cuya finca se vende para pago de costas en que fué condenado el Indalecio en causa que se le siguió por lesiones á su hermano Celedonio.

Santander 12 de junio de 1872.—Manuel de Cospedal y Muñoz.—El escribano, Benigno Velasco.

D. Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Fernandez, sirvienta en esta ciudad, para que en el término improrogable de nueve dias, contados desde la

fecha de su insercion en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de oficio contra Juana Bustamante, Calle de esta vecindad, sobre haberla ocupado varias pesas diminutas para la venta de pescado fresco, pues de no hacerlo así seguirá su curso la causa, parandola el perjuicio correspondiente.

Dado y firmado en Santander á 28 de Junio de 1872.—Manuel Prieto Getino.—Por mandado de S. S., Urbano de Agüero.

D. Mariano Romo y Herro, Juez de primera instancia de la villa de Reinosa y su partido.

Hago saber, que habiendo cesado don Pedro Argüeso Diaz de Celis en el cargo que desempeñaba de registrador de la propiedad de esta villa y su partido, en virtud de jubilacion decretada por Su Alteza el Regente del Reino en veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y debiendo serle devuelto el depósito y la fianza á los tres años, he dispuesto hacerlo notorio por medio del presente edicto conforme á lo prescrito en el artículo trescientos seis de la ley hipotecaria, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan accion que deducir contra el mismo registrador.

Ddo en Reinosa á 24 de Junio de 1872.—Mariano Romo y Hierro.—De orden de S. S., Desiderio de Torres.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido etc.

Por el presente segundo y último edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de don Manuel Marlinde, presbitero, cura párroco que fué del pueblo de Celada de los Calderones, el cual falleció el 13 de Julio de 1871, sin que conste dejare disposicion testamentaria, para que en el improrogable término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que penden sobre abintestato en la Escribanía del infrascrito, advirtiéndoles que pasado dicho término se continuarán estas actuaciones, parandoles el perjuicio que haya lugar y en cuyo expediente se han presentado como herederos D. Juliana Martinez Rodriguez, vecina de la poblacion, su hermana y D. Maria Rodriguez Martinez, tambien hermana y vecina del pueblo de Mazandreu, únicos que hasta la fecha lo han hecho reclamando la herencia.

Dado en Reinosa á 15 de Junio de 1872.—Mariano Romo y Hierro.—De orden de S. S., Matias Rodriguez.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido, etc.

Hago saber, que en este Juzgado y bajo la actuacion del escribano D. Matias Rodriguez, pende expediente incoado á instancia de D. Toribio Gonzalez, como marido de doña Ramona Ruiz de las Cuevas, D. Hermenegildo, doña Luisa y D. Inocencio Lantaron Ruiz, don Gregorio y D. Manuel Ruiz de las Cuevas, sobre sucesion intestada del difunto don Antonio Lantaron y Ruiz, vecino que fué de Llano, en cuyo expediente y en virtud de auto de fecha de hoy, cito, llamo y emplazo por el presente edicto á cuantos se crean con derecho á la referida sucesion para que se presenten en debida forma á deducirlo en méritos del mismo, dentro del término de veinte dias á contar desde que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Reinosa á 28 de junio de 1872.—Mariano Romo y Hierro.—D. O. de S. S., Matias Rodriguez.

D. Antonio Bravo y Tudela, Comendador de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de Laredo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, á todos los que se crean con derecho á los bienes fincados á la muerte del Presbítero D. José García de la Peña, natural y vecino del lugar de Hoz de Marrón, para que le ejerciten ante este mi Juzgado por la escribanía del que refrenda, pues, de los autos de abintestato de aquél, así lo tengo decretado.

Dado en Laredo á 12 de abril de 1872.—Antonio Bravo y Tudela.—P. M. de S. S., Manuel de Lazbal Viesca.

D. Modesto de la Mora y Golsa, juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito y llamo por el término de treinta dias, que empezarán á contarse desde que tenga lugar su insercion en el Boletín Oficial de esta provincia, á los que se crean con derecho á heredar los bienes de D. Vicente Calderon Diaz, vecino que fué de dicho Pujayo, el cual falleció sin testar el dia primero de febrero último, para que comparezcan en este tribunal á justificar su derecho á la sucesion, de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 25 de Junio de 1872.—Modesto de la Mora.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

Anuncios particulares.

Advertencia.

Suplicamos á los señores suscritores que no hayan renovado su suscripcion, se sirvan anticipar el pago de la misma, en la forma que antes lo venian haciendo, si no quieren experimentar retraso en el recibo del periódico.

El administrador del Boletín Oficial, Juan José Mezo.

AVISO.

Se suplica á los señores Jueces de los diferentes partidos judiciales, que cuando remitan Providencias y Edictos que sean de pago, se sirvan designar la persona que en esta poblacion ha de abonar el importe de su insercion; pues de no hacerlo así no se insertarán.

El Administrador del Boletín Oficial, Juan José Mezo.

Registro de la Propiedad.

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Udias.	Mollada.	Prado.	María Guadalupe Perez.	Sin linderos ni cabida.	Herencia.	1853
	Custasol.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Viña.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Portilla.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Piedra.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotera.	Garma.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotejon.	Cerrada.	Idem.	id.	id.	id.
	Ruiseñada.	Casa.	Idem.	id.	id.	id.
	Zapatero.	Garma.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotera.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Id. de la Mar.	Haza.	Idem.	id.	id.	id.
	Llano.	Casa.	María Salud Sainz.	id.	id.	id.
	Cárnero.	Tierra.	Idem.	id. ni sitio.	id.	id.
	Idem.	Idem.	Idem.	Sin linderos ni cabida.	id.	id.
	Subias.	Huerte.	Idem.	id.	id.	1854
	Cáseta.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Subia.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Pando.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Costonera.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Redal.	Garma.	Idem.	Id. ni sitio.	id.	id.
	Sabuo.	Prado.	Idem.	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	Idem.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Idem.	Casa invernal solar 3 huertos y 2 pedazos de huerta.	Francisco, Rufino, Manuel, María y Josefa Gutierrez y García.	Id. ni sitio.	id.	1853
	El Agua.	Tierra.	Idem.	Sin linderos ni cabida.	id.	id.
	Granja.	Huerta.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotera.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Torco.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Valleja.	Heredad.	Idem.	id.	id.	id.
	Haza de prado.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Escagedo.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Caminos.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Garma.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Titulada Fabiana.	Mina de calamina.	Juan José Chambitean.	id.	Cesion.	1857
	Pica.	Idem.	Compañía Asturiana.	id.	id.	id.
	Id. Cuña.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Id. Tinangulo.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Justa.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Guipuzcoana.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Pluma.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Luisita.	Idem.	Juan Garcia Salmones.	id.	id.	id.
	Angel.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Magdalena.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Ceferina.	Idem idem alcol.	Idem.	id.	id.	id.
	Gitana.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Sandalia.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Soledad.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Angel.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	María.	Idem.	Real Compañía Asturiana.	id.	id.	id.
	Astuta.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Leopoldina.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Americana.	Idem.	Idem.	id.	id.	1856
	San Carlos.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Antonieta.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Isabela.	Idem.	Idem.	id.	id.	1857
	Barrio la Virgen.	Gasa.	Dominjo Cueva.	id.	Venta.	1858
	Solamata.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Llama.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Losa.	Huerta.	Idem.	id.	id.	id.
	Cerezo.	Cercado.	Idem.	id.	id.	id.
	Casa Vellia.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Robledo.	Huerto.	Idem.	id.	id.	id.
	Coteruca.	Carma.	Domingo San Pedro.	id.	id.	id.
	Junocales.	2 prados.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotera de la Rosa.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Voyardo.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
	Pñera.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Barcena.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Fuente.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Joyas.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Bocon.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Haza Vellia.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Hoyas.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Colerona.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Castra.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Barrio la Virgen.	Huerto y casa.	Domingo Cuevo.	id.	id.	id.
	Cabuleca.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Reguero.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Pita.	Id. y 3 prados.	Idem.	id.	id.	id.
	Cerezo.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Losa.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Llama.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.

Se continuará.

S. mes. ofic. est. MI cor. no. car. pu. mu. or. sil. ta. nu. for. or. se. en. 18. de. sic. la. qu. di. vi. n. se. m. M. q. p. ce. pe. fo. S. ri. a. d. y. la. o. te. n.